

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1009
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA.
DEMANDADA: JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00495-00.

TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente se observa que la Policía Nacional allega respuesta del oficio No. 1336 de 20 de febrero de 2023, por medio del cual se informó la medida de embargo y retención de salarios, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta del oficio No. 1336 de 20 de febrero de 2023, (FI 15) para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023 -014704

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Mar 11/04/2023 9:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (521 KB)

RptFormato (62).pdf;

GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL
informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO** está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, **NO** serán recepcionados ni se acusa recibido, por lo cual no se le dará trámite alguno.

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL

CORREO ditah.guged@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2023-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI

j02cmcali@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.1336 del 20 de febrero de 2023

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220049500

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA

C.C. 28968475

DEMANDADO(A): JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS

C.C. 1059905589

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-011684-DIPON del 18/02/2023, allegado a esta Dependencia el 23/02/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 01/03/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20160026600, comunicado mediante oficio Nro. 0603 del 27/04/2016, a favor de JAVIER EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20170015000, comunicado mediante oficio Nro. 1111 del 13/03/2017, a favor de VILMAR PEREZ GONZALEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20180016500, comunicado mediante oficio Nro. 1869 del 10/04/2018, a favor de VILMAR PEREZ GONZALEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 6545 - 1-7-NE SA-CER079992 CO-SG 6545-1-7-NE